

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA – LABORAL

HOOVER RAMOS SALAS
Magistrado Ponente

Riohacha (La Guajira), trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 44.001.22.14.001.2015-00017.00. Recurso Extraordinario de Revisión. JOSÉ MARÍA AMAYA BRITO heredero determinado de MARÍA LEOPOLDINA BRITO AMAYA contra JULIANA MARGARITA PIMIENTA QUINTERO y PERSONAS INDETERMINADAS.

Ad portas de agotarse el término señalado en el artículo 121 del Código General del Proceso se adopta la decisión pertinente. En efecto, según la disposición evocada el plazo para resolver en primera instancia no podrá ser superior a un (1) año, contados a partir de la recepción del expediente en secretaría del juzgado o tribunal, sin embargo, *“excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”*.

Pues bien, el expediente alcanzó el turno para desatar el recurso extraordinario de revisión contra la sentencia proferida el diecisiete (17) de septiembre de dos mil catorce (2014), no obstante, el despacho advierte que su definición torna inexcusable la integración del litisconsorcio con la señora Rubis Leonor Amaya Brito o Rubis Leonor Amaya de Ibargüen, puesto que pasaron desapercibidos los documentos que integran los folios 35 y 36 del cuaderno 3, razón para disponer

su **notificación personal** y el **traslado** del libelo introductorio y sus anexos por el término de cinco (5) días para que controvierta y aporte o solicite pruebas.

En consecuencia, **requiérase** a la parte impugnante en revisión para que en tres (3) días suministre un ejemplar completo de la demanda y sus anexos.

Por último, dispónese **prorrogar** hasta por tres (3) meses **adicionales** a su preclusión para efecto de adoptar la decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE.



HOOVER RAMOS SALAS
Magistrado

ICi-32/OH